

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

SENTENCIA No. 111

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

I. **ASUNTO.**

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro de la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN DE BRUNO GORDON PINILLOS**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

II. **ANTECEDENTES.**

La demanda se fundamenta en los hechos que así se extractan:

- ❖ Mediante sentencia No. 383 calendada el 10 de octubre de 2011<sup>1</sup> proferida por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de esta ciudad, se decretó en interdicción judicial a BRUNO GORDON PINILLOS, designándose como curadora a su hermana MARIL GORDON PINILLOS.
- ❖ Que a través de proveído del 18 de febrero de 2019<sup>2</sup> con ocasión al fallecimiento de la curadora, se declaró la terminación definitiva de la curaduría que venía ejerciendo MARIL GORDON PINILLOS y se requirió para iniciar proceso de designación de guardador.
- ❖ Posteriormente, este Despacho dispuso la revisión del presente asunto citando a BRUNO GORDON PINILLOS y a MARIA BETSY RANGEL GORDON, en su calidad de familiar conocida en el proceso de interdicción.

III. **ACTUACIÓN PROCESAL.**

A la solicitud de revisión, se abrió trámite válido del auto adiado el 8 de septiembre de la calenda pasada, ordenando la citación de quien fue declarado interdicto –BRUNO GORDON PINILLOS- así como de la red familiar conocida en el proceso –MARIA BETSY RANGEL GORDON- para que indicaran sobre la necesidad de la adjudicación judicial de apoyos.

---

<sup>1</sup> Folio 95 del expediente digitalizado.

<sup>2</sup> Folio 165 del expediente digitalizado.



El apoderado judicial de MARIA BETSY RANGEL GORDON informó que su mandante suscribió acuerdo de apoyo con BRUNO GORDON PINILLO para su representación, lo que se ejecutó ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS el 6 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior, el Juzgado procede a resolver de fondo el asunto atendiendo a que se encuentran elementos de juicio suficientes para decidir de fondo por haberse acreditado la situación actual de la persona titular de los actos jurídicos que hoy se reclaman.

#### IV. CONSIDERACIONES.

1. No se advierten vicios o irregularidades que constituyendo causales de nulidad invaliden total o parcialmente la actuación, y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Concurren igualmente los presupuestos procesales para fallar de fondo, desde luego que el proceso se tramitó ante juez competente, según las disposiciones contenidas en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes, la solicitud que dio origen a la presente causa, se cifiere a las exigencias adjetivas, por lo que no existe obstáculo que impida un fallo de mérito, por lo cual la sentencia que ha de dictarse debe ser de fondo, ante la ausencia, además, de irregularidad procesal que torne inviable la actuación.

Igualmente, se precisa que la sentencia que se dicta es anticipada, por no existir pruebas por practicar, lo que se compece con lo que prevé el legislador en el artículo 278 del Estatuto Procesal Adjetivo.

2. Dicho lo anterior, se precisa que en este asunto nos compele dar respuesta al siguiente interrogante jurídico:

**2.1. Determinar si BRUNO GORDON PINILLOS, quien se encuentra bajo medida de interdicción judicial requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos.**

**2.2. De ser afirmativo el antecedente interrogante, en qué actos se requiere el apoyo, la designación de la persona para el apoyo requerido y demás ordenanzas que se amerite.**

3. El marco jurídico a tener en cuenta para decidir esta causa es el siguiente:

- El artículo 9 de la Ley 1996 de 2019 reza que:

*"(...) Mecanismos para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos.*

*Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos:*

**1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo;**

2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos. (...)" (Negrilla del Juzgado).

- A su vez el art. 17 del mismo cuerpo normativo expone que:

*"(...) Acuerdos de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho. Los acuerdos de apoyo podrán realizarse ante los conciliadores extrajudiciales en derecho inscritos en los centros de conciliación. Durante la conciliación, el conciliador deberá entrevistarse por separado con la persona titular del acto y verificar que es su voluntad suscribir el acuerdo de apoyos.*

*Es obligación del centro de conciliación garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.*

*Durante el trámite, el conciliador deberá poner de presente a la o las personas de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico y dejar constancia de haberlo hecho.*

*PARÁGRAFO. El Ministerio de Justicia y del Derecho, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, diseñará e implementará un plan de formación a conciliadores extrajudiciales en derecho sobre el contenido de la presente ley y sus obligaciones específicas en relación con los acuerdos de apoyo. Cumplido el anterior plazo, el presente artículo entrará en vigencia (...)"*

- Por su parte, el art. 56 de la ley 1996 de 2019 dispone lo que enseguida se evoca por su pertinencia, veamos:

*"(...) PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

*En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos (...)"*

- Por su parte, nuestra jurisprudencia patria en desarrollo al tema ha dicho en Sentencia STL 9394 del 13 de julio de 2022 lo que subsiguientemente se ilustra:

*"(...) Esta evolución en el entendimiento de la discapacidad, obedece a su nueva perspectiva desde un modelo social. Al respecto, en sentencia CC C-025-2021, la Corte Constitucional señaló:*

*"La discapacidad ha sido comprendida desde distintas perspectivas a lo largo de la historia. Existe una primera etapa en la que esta población era marginada de la sociedad en general por considerar su impedimento como una imposibilidad para aportar a los intereses de la comunidad. Este es el modelo de prescindencia, el cual asociaba la discapacidad a creencias religiosas o espirituales y consideraba que esta población no era "normal" y se decidía apartarla. Posteriormente, el modelo médico-rehabilitador reconsideró la percepción de la discapacidad y aceptó que las personas con discapacidad podían contribuir a la sociedad. Las causas de la discapacidad ya no eran religiosas, sino científicas y podían ser tratadas a través de procedimientos médicos. Este modelo reconoció derechos a las personas con discapacidad, pero a través del lente del diagnóstico médico y su posible rehabilitación.*

W

Finalmente, la perspectiva actual y vigente, comprende la discapacidad desde el modelo social, el cual sostiene que el origen de la discapacidad no atiende a factores religiosos o médicos, sino sociales. En otras palabras, comprende que la discapacidad no es del sujeto, sino que surge de las barreras externas asociadas a la comunidad en general. Parte del reconocimiento de goce y ejercicio de los derechos humanos a favor de todas las personas con discapacidad. Los principios esenciales del modelo social de discapacidad son la autonomía e independencia, la dignidad humana, la igualdad, la inclusión, la accesibilidad universal, entre otros. Sobre este nuevo paradigma la doctrina sostiene que parte de dos presupuestos:

(i) las personas con discapacidad tienen mucho que aportar a la sociedad. Esto se fundamenta en el principio de la dignidad humana que comprende al ser humano como un fin y no como un medio; y (ii) la discapacidad es generada por factores sociales y estructurales que deben ser modificados para garantizar que esta población goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Sobre este segundo presupuesto, se ha señalado que “no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad, para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social” (...).”

4. De cara al despacho favorable de las pretensiones, obran en el plenario las siguientes probanzas:

- Acuerdo suscrito ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS por parte de BRUNO GORDON PINILLO y MARIA BETSY RANGEL GORDON donde consignaron los siguientes apoyos y salvaguardias:

**PRIMERO:** Que este apoyo es para representar al Sr. **BRUNO GORDON PINILLO**, ante autoridades judiciales y/o administrativas.

**SEGUNDO:** Que en caso de ser necesario podrá ser nombrado un abogado idóneo para que lo represente ante las autoridades judiciales y/o administrativas, de tal manera que no quede sin representación.

**TERCERO:** Que en todo momento se deben salvaguardar los derechos que le asisten al Sr. **BRUNO GORDON PINILLO**.

**CUARTO:** Que en todo momento se informará al Sr **BRUNO GORDON PINILLOS**, del estado del de la sucesión de la señora **MARIL GORDON PINILLOS**, hasta que se finalice dicho negocio jurídico.

**QUINTO:** Que este apoyo es para realizar la sucesión de los bienes de la señora **MARIL GORDON PINILLOS** y todo lo referente a dicho trámite.

**SEXTO:** Que este apoyo en cabeza de la Sra. **MARIA BETSY RANGEL GORDON**, tendrá VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS, que es el tiempo que la ley faculta.

**SEPTIMO:** Que el apoyo, también la faculta para realizar trámites ante las diferentes entidades bancarias, así como llevar a cabo la venta de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, la faculta igualmente para que lo represente en trámites notariales, judiciales, policivos, administrativos.

**OCTAVO:** Que todo acto administrativo se encuentra tendiente a producir efectos jurídicos para representarlo en actos como sustitución de pensión, compra y venta de bienes, entregar, recibir, conciliar, transigir, para ejercer su representación en todo acto jurídico que se requiera y con el fin de producir efectos jurídicos e igualmente sirva de apoyo en toda forma de comunicación personal, escrita y verbal.

- Que este apoyo tiene una vigencia de cinco (5) años.

**SALVAGUARDIAS.**  
Se establecen como salvaguardias las siguientes:

1. Que este apoyo es para representarlo ante autoridades administrativas y/o judiciales.
2. Que en caso de ser necesario pueden nombrar un abogado idóneo para que la representen ante las autoridades judiciales y/o administrativas de tal manera que no quede sin representación.
3. Que no pueden en ningún evento o circunstancia, disponer de sus derechos, especialmente el de renunciar a ellos.
4. Que en todo momento debe salvaguardar, honrar y hacer valer la voluntad y los derechos que le asisten a **BRUNO GORDON PINILLOS**.
5. Que en todo momento informara al señor **BRUNO GORDON PINILLOS**, del trámite que se adelanta y el progreso del mismo, así como de las decisiones que las autoridades respectivas realicen. En lo posible este informe será por escrito y en todo caso, tendrán una copia recibida con fecha, por su sobrina.
6. Acto seguido, el solicitante **BRUNO GORDON PINILLOS**. Y el apoyo nombrado, manifiestan estar de acuerdo con las constancias y salvaguardias descritas.
7. El apoyo designado **MARIA BETSY RANGEL GORDON** manifiesta su aceptación, a las constancias y salvaguardas y que cumplirán bien y fielmente con lo que les corresponda y que nunca incurrirá en ninguna conducta fraudulenta en deterioro del patrimonio de su tío, e igualmente tampoco incurrirá en maniobras engañosas tendientes al detrimento físico, moral y económico del señor **BRUNO GORDON PINILLOS**, ya que de hacerlo incurrirá en conductas penales, por cuanto se ha comprometido como apoyo, económico, moral y de todo índole.

5. Así las cosas, advirtiendo que el interdicto suscribió acuerdo de apoyo judicial con su familiar **MARIA BETSY RANGEL GORDON** -prima-, quien desde antaño ha demostrado su voluntad de asumir la asistencia de **BRUNO GORDON PINILLOS** -solicitó asumir la curaduría ante el fallecimiento de la curadora designada-; atendiendo que el art. 17 de la ley 1996 de 2019 prevé la posibilidad de realizar los acuerdos de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho, el Juzgado otorga credibilidad a dicho acuerdo y sin necesidad de decretar más probanzas declarará revisada la sentencia de interdicción, tal como se explicará en el aparte resolutivo.

6. La anterior decisión implica adoptar otras consecuenciales, así:

- Se ordenará oficiar a la notaría o autoridad registral que corresponda para que anule la sentencia de interdicción del **registro civil de nacimiento** de la persona titular del acto.

## V. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE.

5



**PRIMERO. DECLARAR REVISADA** la sentencia de interdicción No. 383 calendada el 10 de octubre de 2011 proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta ciudad, donde se decretó en interdicción judicial a BRUNO GORDON PINILLOS, quien se identifica con C.C. No. 16.842.500 y donde se designó como curador a su hermana MARIL GORDON PINILLOS, actualmente fallecida.

**SEGUNDO. OFICIAR a la NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI** para que ANULE la inscripción de la sentencia de interdicción No. 383 calendada el 10 de octubre de 2011 proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, del **registro civil de nacimiento** identificado en el tomo 3/42, folio 588 que pertenece a BRUNO GORDON PINILLOS, quien se identifica con C.C. No. 16.842.500.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las comunicaciones de esta decisión a la entidad se ejecutarán por la secretaría de este Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que se materialice lo aquí dispuesto de manera **CONCOMITANTE** con la publicación de los estados. **Remisión que se hará extensiva al togado de la parte demandante, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.**

**TERCERO. DECLARAR** que **BRUNO GORDON PINILLOS**, identificado con C.C. No. 16.842.500, suscribió a través de centro de conciliación, acuerdo de apoyos con **MARIA BETSY RANGEL GORDON**, con C.C. No. 31.302.388 **en los siguientes términos:**

**PRIMERO:** Que este apoyo es para representar al Sr. **BRUNO GORDON PINILLO**, ante autoridades judiciales y/o administrativas.

**SEGUNDO:** Que en caso de ser necesario podrá ser nombrado un abogado idóneo para que lo represente ante las autoridades judiciales y/o administrativas, de tal manera que no quede sin representación.

**TERCERO:** Que en todo momento se deben salvaguardar los derechos que le asisten al Sr. **BRUNO GORDON PINILLO**.

**CUARTO:** Que en todo momento se informará al Sr **BRUNO GORDON PINILLOS**, del estado del de la sucesión de la señora **MARIL GORDON PINILLOS**, hasta que se finalice dicho negocio jurídico.

**QUINTO:** Que este apoyo es para realizar la sucesión de los bienes de la señora **MARIL GORDON PINILLOS** y todo lo referente a dicho trámite.

**SEXTO:** Que este apoyo en cabeza de la Sra. **MARIA BETSY RANGEL GORDON**, tendrá VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS, que es el tiempo que la ley faculta.

**SEPTIMO:** Que el apoyo, también la faculta para realizar trámites ante las diferentes entidades bancarias, así como llevar a cabo la venta de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, la faculta igualmente para que lo represente en trámites notariales, judiciales, policivos, administrativos.

**OCTAVO:** Que todo acto administrativo se encuentra tendiente a producir efectos jurídicos para representarlo en actos como sustitución de pensión, compra y venta de bienes, entregar, recibir, conciliar, transigir, para ejercer su representación en todo acto jurídico que se requiera y con el fin de producir efectos jurídicos e igualmente sirva de apoyo en toda forma de comunicación personal, escrita y verbal.

.- Que este apoyo tiene una vigencia de cinco (5) años.

#### **SALVAGUARDIAS.**

Se establecen como salvaguardias las siguientes:

1. Que este apoyo es para representarlo ante autoridades administrativas y/o judiciales.
2. Que en caso de ser necesario pueden nombrar un abogado idóneo para que la representen ante las autoridades judiciales y/o administrativas de tal manera que no quede sin representación.
3. Que no pueden en ningún evento o circunstancia, disponer de sus derechos, especialmente el de renunciar a ellos.
4. Que en todo momento debe salvaguardar, honrar y hacer valer la voluntad y los derechos que le asisten a **BRUNO GORDON PINILLOS**.
5. Que en todo momento informara al señor **BRUNO GORDON PINILLOS**, del trámite que se adelanta y el progreso del mismo, así como de las decisiones que las autoridades respectivas realicen. En lo posible este informe será por escrito y en todo caso, tendrán una copia recibida con fecha, por su sobrina.
6. Acto seguido, el solicitante **BRUNO GORDON PINILLOS**, Y el apoyo nombrado, manifiestan estar de acuerdo con las constancias y salvaguardias descritas.
7. El apoyo designado **MARIA BETSY RANGEL GORDON** manifiesta su aceptación, a las constancias y salvaguardas y que cumplirán bien y fielmente con lo que les corresponda y que nunca incurrirá en ninguna conducta fraudulenta en deterioro del patrimonio de su tío, e igualmente tampoco incurrirá en maniobras engañosas tendientes al detrimento físico, moral y económico del señor **BRUNO GORDON PINILLOS**, ya que de hacerlo incurrirá en conductas penales, por cuanto se ha comprometido como apoyo, económico, moral y de todo índole.

**PARÁGRAFO PRIMERO. TENER en cuenta que en todas y cada una de las actuaciones anteriores deberá respetarse la voluntad del titular de los derechos.**

**CUARTO.** No condenar en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO. NOTIFICAR** al DEFENSOR DE FAMILIA y PROCURADOR DE FAMILIA adscritos al Despacho. Lo anterior, a través de las direcciones electrónicas de las mencionadas.

**SEXTO. ARCHIVAR** las presentes diligencias en MEDIO DIGITAL y hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores y Sistema SIGLO XXI. **En esta última herramienta deberá consignarse lo cardinal de la parte resolutive de la providencia.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**



**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
[J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d9f8cbb02703367acfa44b192210c2e097e726c38f78c8a0fb6c40f3171c3**

Documento generado en 03/05/2024 04:12:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**